

REC. II

	<u>Recomendación N.º</u>
<u>UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación):</u>	
- <u>Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB):</u>	
Véase <u>Anchuras de banda</u> .....	63
Véase <u>Comprobación técnica de las emisiones</u> .....	30
Véase <u>Cooperación y asistencia técnicas</u> .....	6
Véase <u>Emisiones</u> .....	62 -
Véase <u>Gestión de frecuencias</u> .....	60
Véase <u>Normas técnicas</u> .....	60, 61
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u> .....	400, 402, 403
	404
Véase <u>Utilización de computadores</u> .....	31
- <u>Secretaría General:</u>	
Véase <u>Conferencias Administrativas</u> .....	10
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u> .....	204
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u> .....	9, 502
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u> .....	400, 402
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u> .....	300, 301, 304
	309, 310
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u> .....	602
Véase <u>Socorro y seguridad</u> .....	200, 203
Véase <u>Terminología</u> .....	72
Véase <u>Transmisión de energía eléctrica</u> .....	3
Véase <u>Utilización de computadores</u> .....	31
<u>UTILIZACIÓN DE COMPUTADORES:</u>	
Manual sobre la utilización de técnicas de computador en la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas .....	31

(Continuará.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 14451 *CIRCULAR 966/1987, de 1 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre certificados de matrícula.*

La Circular 915, por la que se regulan los certificados para matrícula de vehículos a motor, fue elaborada con el propósito de evitar la dispersión de las normas en vigor y para dar un tratamiento uniforme en las aduanas a los certificados de matrícula, así como a los certificados de adjudicación de automóviles enajenados en subasta.

En el punto octavo de la mencionada norma se disponía que, cuando por extravío del original del certificado sea preciso expedir un duplicado, la Aduana, obligatoriamente, debería solicitar informe de la Dirección General de Tráfico, y sólo si ésta acredita que el original no ha sido utilizado, podría expedirse el certificado duplicado.

Al objeto de agilizar la expedición de tales certificados, la Dirección General de Tráfico comunica a este Centro Directivo que ha dispuesto los medios necesarios para que en lo sucesivo sean las Jefaturas Provinciales de Tráfico las que se ocupen de la mencionada tarea. Por ello debe procederse por este Centro directivo a modificar en tal sentido la mencionada norma.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El punto octavo de la Circular número 915, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 7 de enero de 1985, queda derogado y sustituido por el siguiente texto:

«Cuando por extravío del original sea preciso expedir un duplicado del certificado, la Aduana, obligatoriamente, solicitará informe de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia en que radique la Aduana, y sólo si aquella acredita que el original no ha sido utilizado podrá expedirse el certificado duplicado, en el que se hará constar esta circunstancia y que el original extraviado queda sin efecto.

Previamente se exigirá del solicitante la presentación de un nuevo facsímil del número de bastidor, que será cotejado con el que obra en la Sección de Importación.»

Segundo.-La presente norma entrará en vigor en el mismo día de su publicación.

Madrid, 1 de junio de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Sr. Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

### 14452 *CIRCULAR 968/1987, de 8 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).*

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

#### Circular número 968

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INFORMÁTICA ADUANERA

Asunto: Instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).

Referencia: Orden de 7 de noviembre de 1986, circular número 958 de 31 de enero de 1987.

La circular número 958, de 31 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictó las instrucciones procedentes para la debida formalización del denominado Documento Unico Aduanero, creado por la Orden de 7 de noviembre de 1986.

Sin embargo, la materia del régimen de perfeccionamiento, tanto activo como pasivo, contemplada por aquella regulación si bien acomodada a la normativa comunitaria, conviene, mediante la incorporación de determinadas claves suplementarias, sea objeto de una procedente actualización con el fin de obtener un mayor enriquecimiento informativo, dadas las variantes que pueden presentarse dentro del régimen, al coexistir durante el periodo transitorio de aplicación, el sistema comunitario de la materia, con el nacional vigente en la fecha.